

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0860/2017

Ciudad de México, a 17 de enero 2017.

LAE. ENRIQUE JOSE MAGADAN ALONZO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
CARBURANTES Y LUBRICANTES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0030/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de febrero de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 02 de marzo de 2016, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **LAE. Enrique Jose Magadan Alonzo**, Representante Legal de la empresa **CARBURANTES Y LUBRICANTES DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio E00532**" en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Calle 80 No. 162 X 35, Progreso, C.P. 97320, Estado de Yucatán.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones VI y XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0860/2017

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que la estación de servicio E00535 inició operaciones en el año 1982, para ello presenta la declaración fiscal del año 1988, como constancia de que la empresa CARBURANTES Y LUBRICANTES DE PROGRESO, S.A. DE C.V., ubicada en Calle 80 No. 162 X 35, Progreso, C.P. 97320, Estado de Yucatán, inició operaciones antes de este año, específicamente en el año de 1982, razón por la cual no requirió autorización en materia de impacto ambiental, ya que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de acuerdo al Transitorio Primero de la LGEEPA, esta entró en vigor el día 1° de marzo de 1988.
- IV. Que el 02 de marzo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 08 de febrero de 2016, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación a la estación de servicio E00535, mencionando a la letra lo siguiente:

“...La modificación consiste en lo siguiente:

- a) *Reubicación del tanque de diésel de 40,000 litros de capacidad.*
- b) *Reubicación de la isla que se encuentra en el sur de la estación, que actualmente tiene una distancia de 2.60m al límite de la propiedad, ya que se relocalizará según norma a 6.44m dentro del límite del predio.*
- c) *Instalación de una isla adicional para expendio de los tres productos...”*

- V. Que adicional a su solicitud el **Regulado** anexa la siguiente información:

- Copia Certificada del acta constitutiva de la empresa Carburantes y Lubricantes de Progreso, S.A. de C.V.
- Copia certificada del poder del Representante Legal Lae. Enrique Jose Magadan Alonzo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0860/2017

- Copia del plano de autorización del proyecto de modificación por PEMEX, de fecha 25 de noviembre de 2015.
- Copia simple de la declaración fiscal del año 1988, como constancia de que la empresa inició operaciones antes de este año, específicamente en el año de 1982, razón por la cual no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental.
- Recibo de pago de derechos para modificación de proyectos.

VI. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1819/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, esta **AGENCIA** emitió un Acuerdo de Apercibimiento para solicitar al **Regulado** la descripción detallada y las coordenadas de ubicación de cada una de las modificaciones propuestas para el **Proyecto**, para estar en condiciones de resolver la petición, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Que mediante escrito sin número de fecha 21 de noviembre de 2016 e ingresado en esta **AGENCIA** el día 23 de noviembre de 2016, el **Regulado** respondió al Acuerdo de Apercibimiento con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1819/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, ingresando como respuesta a la solicitud; la descripción detallada y las coordenadas de ubicación de cada una de las modificaciones propuestas para el **Proyecto**, tal y como le fue requerido.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la reubicación del tanque de diésel de 40,000 litros de capacidad, la reubicación de una isla y la instalación de una isla adicional para expendio de los tres productos, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece:

“...Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0860/2017

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta.*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la reubicación del tanque de diésel de 40,000 litros de capacidad, la reubicación de una isla y la instalación de una isla adicional para expendio de los tres productos., y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ya que no genera desequilibrios ecológicos, ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0860/2017

lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV** para, el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la presente resolución no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencia.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para la operación, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- El **Regulado** deberá de cumplir con lo establecido en la norma **NOM-EM-001-ASEA-2015** "Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

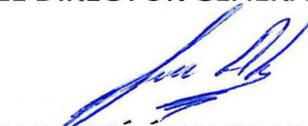
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0860/2017

Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina” o la que la sustituya, para la etapa de Operación, Mantenimiento y Abandono

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEPTIMO.- Notificar al LAE. Enrique Jose Magadan Alonzo, Representante Legal de la empresa CARBURANTES Y LUBRICANTES DE PROGRESO, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0030/03/16


MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 6